ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1783 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE.

Las partes de común acuerdo hemos acordado integrar al Contrato Interadministrativo, que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Prestar la asistencia técnica, administrativa, operativa y financiera para el diseño, implementación y seguimiento de acciones orientadas a garantizar los derechos territoriales, promoción, protección y fortalecimiento de capacidades, de sistemas indígenas de gobierno propio y de sistemas indígenas de administración propia de los pueblos y comunidades indígenas del Departamento del Cauca. **CLÁUSULA SEGUNDA** – OBLIGACIONES. En virtud del presente contrato interadministrativo, EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE, tiene las siguientes obligaciones: **I. GENERALES**: **1.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO DEL INTERIOR o SUEJE**. 2.** Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **3.** Asistir y participar activamente a los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos de seguimiento que convoque previamente el supervisor del contrato o quien éste delegue, para el cumplimiento del objeto del contrato, con la participación de los responsables de los servicios contratados y las personas designadas en representación del MINISTERIO DEL INTERIOR **4.** Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago y desembolsos**. 5.** Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **6.** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago. **7.** Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO DEL INTERIOR y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **8.** Constituir las garantías en términos y condiciones establecidos en el proceso. **9.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá, ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y SUEJE. **10.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo, para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **11.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos de ejecución y legalización del contrato. 1**2.** Cumplir a cabalidad los servicios objeto del contrato, de acuerdo con los requisitos y términos establecidos en el estudio previo. **13.** Mantener el personal mínimo requerido para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, dicho personal estará conformado por un equipo interdisciplinario de trabajo idóneo y suficiente para desarrollar todas las actividades del Contrato, y en caso de requerir cambio de alguno de sus integrantes, este debe cumplir con iguales o mejores condiciones de formación académica y experiencia exigida. **14.** Entregar la base de datos del personal que conformará el equipo mínimo requerido, en la cual se debe incluir el nombre, identificación, formación académica, experiencia, datos del contrato y demás datos necesarios cuando sea requerido por el supervisor del contrato. **15.** Incluir dentro de los contratos que se celebren con la finalidad de conformar el personal mínimo requerido, una cláusula de confidencialidad, en la cual se obligue al personal a no divulgar la información que le sea suministrada o que tenga acceso en desarrollo del objeto contractual o de los servicios prestados, así como abstenerse utilizarla indebidamente. **16.** Disponer y contar, a través de sus contratista derivados, con los recursos necesarios para el desarrollo y permanencia de los

participantes en las diferentes actividades de las líneas de trabajo, como son, el alquiler de espacios, materiales de las actividades, entre otros, en los tiempos establecidos en la programación de cada una de las actividades relacionadas con las asistencias técnicas en territorio, talleres o encuentros relacionados con el desarrollo de los componentes del presente contrato. **17.** Contar con la infraestructura técnica, operativa, administrativa y los recursos necesarios para garantizar la ejecución del objeto contratado. **18.** Documentar la ejecución, seguimiento y control de las actividades y en el cronograma de trabajo, para lo cual se debe contemplar la programación y elaboración de ayudas de memoria, actas, informes de actividades de las sesiones de trabajo de seguimiento, planeación y coordinación a que haya lugar, así como realizar el seguimiento y control a los compromisos que se adquieran. **19.** Mantener comunicación permanente con el SUPERVISOR del contrato de parte del MINISTERIO DEL INTERIOR reportando oportunamente las alertas, situaciones relevantes y avances para la toma de decisiones con respecto a la implementación de las líneas de trabajo. 20. Llevar un archivo con todos los informes, productos, documentos y evidencias generadas durante la implementación de las líneas de trabajo y entregarlas al SUPERVISOR cuando sean requeridas por éste y a la terminación del contrato. **21.** Incluir en las estrategias de comunicación y divulgación, la imagen del Ministerio del Interior, de acuerdo con el Manual de Imagen Corporativa y en los procedimientos de Gestión de Comunicación Institucional y externa. **22.** Prestar la colaboración y suministrar toda la información necesaria para que el supervisor del contrato pueda llevar a cabo el seguimiento y el control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, facilitando las actividades propias de su gestión. **23.** Atender los requerimientos que, durante el desarrollo del contrato, se impartan por parte del SUPERVISOR del contrato de parte del MINISTERIO DEL INTERIOR, así como informar oportunamente a la supervisión sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del contrato. **24.** Entregar a la terminación del contrato dos (2) copias en medio magnético, del informe final de actividades realizadas durante la ejecución del contrato con sus correspondientes soportes. **25.** Suscribir dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato el acta de liquidación de este. 26. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **II. ESPECIFICAS: 1.** Contar durante la ejecución del contrato con el personal mínimo requerido para el desarrollo y ejecución de los proyectos y/o iniciativas, presentando las hojas de vida con sus respectivos perfiles. **2.** Contar a través de la contratación derivada con las herramientas necesarias para el desarrollo de las iniciativas con ocasión del presente contrato. **3.** Contratar, bajo su entera responsabilidad y autonomía el personal mínimo requerido propuesto para la ejecución del contrato. **4.** Contratar, bajo su entera responsabilidad y autonomía y de acuerdo con sus propios procedimientos, los bienes y servicios necesarios para la realización de las diferentes acciones requeridas para el desarrollo del objeto del contrato, así como contar con los elementos técnicos y suministros necesarios para su ejecución**. 5.** Atender las solicitudes de ajuste y/o modificación que solicite el SUPERVISOR sobre el cronograma. Cualquier modificación al cronograma por parte del contratista podrá ser ajustado previa aprobación del SUPERVISOR del contrato de parte del MINISTERIO DEL INTERIOR, siempre y cuando no afecte el plazo de ejecución de este y las especificaciones técnicas descritas en el Estudio Previo. **6.** Realizar en conjunto con el equipo técnico del MINISTERIO DEL INTERIOR, las reuniones necesarias una vez inicie la ejecución del contrato, para coordinar y articular lo indicado en el Plan Operativo. **7.** Realizar la revisión y verificación de las iniciativas remitidas por el Ministerio del Interior descritas en el presente estudio previo. **8.** Incluir dentro de todos los contratos derivados que celebre EL CONTRATISTA para la vinculación del equipo mínimo de trabajo, una cláusula de confidencialidad, en la cual se obligue al personal a no divulgar la información que le sea suministrada o que tenga acceso en desarrollo del objeto contractual o de los servicios prestados, así como a abstenerse utilizarla indebidamente. 9.

Diseñar plantillas de minutas contractuales a realizar con las comunidades y pueblos indígenas verificados y viabilizados por el Ministerio del Interior. **10.** Desarrollar las actividades definidas por el MINISTERIO DEL INTERIOR de acuerdo con las condiciones descritas en el Estudios Previos del proceso, en concordancia con las líneas de inversión de conformidad con las condiciones en los Estudios Previos y del proceso. **11.** Llevar a cabo la evaluación del desempeño administrativo y operacional de las organizaciones que ejecutaron proyectos. **12.** Promover la articulación interinstitucional, remisión de información y respuestas a las PQRSD relativas a los proyectos y/o iniciativas verificados y viabilizados por el MINISTERIO DEL INTERIOR. **13.** Garantizar el cubrimiento de todos los servicios requeridos para el cumplimiento del objeto contractual a lo largo del territorio nacional. **14.** Designar un coordinador general del contrato interadministrativo e informar al Ministerio del Interior con la debida antelación cualquier cambio de este. **15.** Crear una cuenta bancaria con destinación específica al presente contrato que genere rendimientos. **16.** Depositar todos los recursos destinados a la ejecución del presente contrato, en una cuenta bancaria que genere rendimientos financieros a nombre del objeto del contrato. Se precisa que los recursos depositados en dicha cuenta provienen del Presupuesto Nacional, por lo tanto, son inembargables, por expresa prohibición consagrada en el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. **17.** Reintegrar los rendimientos financieros conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 819 de 2003 y las Instrucciones vigentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **18.** Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos durante la ejecución y el plazo de ejecución del contrato. **19.** Una vez finalizadas las actividades e iniciativas objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA reintegrará los saldos no ejecutados. **20.** Mantener un control contable y financiero con sus respectivos documentos soporte, sobre la cuenta bancaria para el presente contrato de la que tratan el numeral anterior**. 21.** Vigilar la ejecución de los contratos derivados del presente contrato, con el fin de verificar que los aportes desembolsados por EL MINISTERIO sean invertidos única y exclusivamente en el cumplimiento del objeto del contrato. **22.** Reintegrar al MINISTERIO o al Tesoro Nacional según sea el caso, a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al último desembolso, los saldos y rendimientos financieros de los recursos aportados por el MINISTERIO a cierre de cuenta, que no hayan sido comprometidos ni reinvertidos dentro del plazo de ejecución pactado. **23.** Remitir mensualmente el extracto de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos de las iniciativas, el cual deberá ser expedido por la entidad financiera correspondiente. En el evento en que la entidad financiera no genere extracto mensual, esta deberá expedir documento equivalente avalado por el supervisor, reflejando los movimientos financieros de la cuenta, durante el respectivo mes. **24.** Administrar los recursos transferidos por el Ministerio para la asistencia técnica y ejecución de las iniciativas registradas en el presente estudio previo. **25.** Cubrir todos los gastos operativos, técnicos o demás requeridos para la ejecución del contrato. **26**. Hacer uso de los logos de SUEJE y el MINISTERIO DEL INTERIOR en los documentos y piezas comunicativas diseñadas para la divulgación y promoción del proceso, haciendo uso de los manuales de imagen institucionales, previa autorización del MINISTERIO DEL INTERIOR. **27.** Realizar la revisión de los soportes que documenten la ejecución técnica y financiera de los proyectos e iniciativas y avalarlos para el respectivo pago. **28.** Elaborar los informes, financieros, técnicos, y demás que se le requieran**. 29.** Hacer entrega al MINISTERIO DEL INTERIOR de los documentos que soporten todas las actividades relacionadas, así como de las fichas y documentos generados de la ejecución del presente contrato, a fin de que los mismos puedan ser utilizados por el MINISTERIO DEL INTERIOR. **30.** Entregar el resultado de los productos en las condiciones descritas en los Estudios Previos en medio físico y en medio magnético dentro de los plazos establecidos en el Cronograma y del Plan Operativo aprobado por el SUPERVISOR del Contrato por parte del MINISTERIO DEL INTERIOR. **31.** Mantener el personal mínimo requerido para el cumplimiento de las

actividades durante la ejecución del contrato y en caso de requerir cambio de alguno de sus integrantes, este debe cumplir con iguales o mejores condiciones de formación académica y experiencia a la exigida en las condiciones descritas en los Estudios Previos del proceso. En todo caso para cualquier cambio se deberá informar por escrito al SUPERVISOR del Contrato por parte del MINISTERIO DEL INTERIOR. **32.** Documentar la ejecución, seguimiento y control de las actividades descritas en el Estudio Previo y en el Plan Operativo, para lo cual se debe contemplar la programación y elaboración de ayudas de memoria, actas, informes de actividades de las sesiones de trabajo de seguimiento, planeación y coordinación a que haya lugar, así como realizar el seguimiento y control a los compromisos que se adquieran. **33.** Disponer y contar, a través de los contratistas derivados, con los recursos necesarios para el desarrollo y permanencia de los participantes en cada una de las diferentes actividades de las líneas de trabajo. **34.** Mantener comunicación constante con el SUPERVISOR del contrato por parte del MINISTERIO DEL INTERIOR reportando oportunamente las alertas, situaciones relevantes y avances para la toma de decisiones con respecto de la ejecución del contrato. **35.** Atender cada uno de los requerimientos que, durante el desarrollo del contrato, se impartan por parte del SUPERVISOR del Contrato de parte del MINISTERIO DEL INTERIOR, así como informar oportunamente al SUPERVISOR sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del contrato. **A) INFORMES MENSUALES SOBRE LA EJECUCIÓN FÍSICA;** Entregar un informe al SUPERVISOR del contrato designado por parte del MINISTERIO DEL INTERIOR que contenga: **(i)** cronograma de actividades detallado por semanas por proyecto; **(ii)** avance mensual de la ejecución y desarrollo de las actividades realizadas por proyecto; consolidado de la situación encontrada en las diferentes actividades de la ruta operativa; **(iii)** reporte fotográfico que refleje el avance de la implementación del proyecto; **(v)** reporte de la ejecución financiera de acuerdo con los rubros ofertados en la propuesta económica y que contengan monto ejecutado y **(iv)** porcentaje de avance de ejecución de los componentes. Este informe se deberá presentar en forma magnética; y se entregará dentro de los ocho (8) primeros días hábiles siguientes del mes ejecutado. **B) INFORMES MENSUALES FINANCIEROS; i)** El informe financiero debe contar con el detalle que soporte la ejecución de los recursos de único destino a los beneficiarios (Ingresos recibidos para terceros), en donde se puedan evidenciar los documentos tales como contratos, actas de entrega de los elementos o insumos, comprobantes de transferencia y registro fotográficos que corroboren la entrega de los insumos que conforman los componentes avalados por el SUPERVISOR. **C) INFORME FINAL;** Presentar al SUPERVISOR del contrato dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la finalización del contrato, un informe final consolidado sobre la ejecución y desarrollo de las actividades realizadas por proyecto, en forma física y magnética, acompañado de registro fotográfico; especificando los resultados y logros obtenidos con las intervenciones y todo aquello que pueda aportar al mejoramiento del proyecto. De igual manera, un balance financiero sobre los valores ofertados y ejecutados por componentes. **36.** Remitir informe a la supervisión del contrato, el control de los pagos a realizarse en el marco de cada contrato suscrito, tanto de los desembolsos de los recursos del como de los pagos a los contratos derivados. **37.** Realizar con su propio costo todos los traslados requeridos y garantizar el alojamiento de su personal que sea necesario para la ejecución del objeto contractual. **38.** Cubrir todos los gastos operativos, técnicos o demás requeridos para la ejecución del contrato. **39.** Desarrollar las demás actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contractuales**. 40.** Responder bajo su responsabilidad y riesgo por la ejecución de las iniciativas descritas en el estudio previo. **41.** Entregar a la terminación del contrato dos (2) copias en medio magnético, un informe final de actividades en el cual se anexen los productos requeridos en el Estudio Previo. **42.** Una vez liquidado el contrato interadministrativo, el CONTRATISTA reintegrará a la Dirección del Tesoro Nacional los saldos no ejecutados **43.** Mantener activa la cuenta bancaria

reportada para los pagos durante la ejecución y el plazo de ejecución del contrato. **44.** Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del contrato. El CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. **45.** Abstenerse de hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas o participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, valiéndose de su calidad de CONTRATISTA del MINISTERIO DEL INTERIOR para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas tendencias o partidos políticos. Abstenerse de hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas o participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, valiéndose de su calidad de CONTRATISTA del MINISTERIO DEL INTERIOR para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas tendencias o partidos políticos. **46.** Suscribir el acta de inicio una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **47**. Suscribir el acta de inicio una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO. I. GENERALES. 1.** Ejercer la supervisión del contrato. **2.** Realizar el registro presupuestal correspondiente. **3.** Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago del contratista**. 4.** Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. **II. ESPECIFICAS - DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS: 1.** Elaborar y suscribir el acta de inicio una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **2.** Ejercer la supervisión del Contrato Interadministrativo. **3.** Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago o desembolsos de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago o desembolsos, por concepto de honorarios, pago o desembolso**. 4.** Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. **5.** Expedir el respectivo registró presupuestal. **6.** Aprobar la respectiva garantía. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato interadministrativo será de doce (12) meses, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución y la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato Interadministrativo será la suma de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 43.566.163.830)** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, el valor del presente Contrato se desembolsará con cargo al presupuesto del MINISTERIO, y están distribuidos de la siguiente manera: **(I)** Un valor de CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 40.339.040.583), incluido IVA y todos los impuestos que haya a lugar, que corresponde a los recursos disponibles para la ejecución de iniciativas. **(II)** Un valor de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE M/CTE ($3.227.123.247) incluido IVA y todos los impuestos que haya a lugar, correspondientes a la remuneración por la asistencia técnica, administrativa, operativa y financiera, que equivale al 8% del valor total del contrato. Por lo anterior, el valor a administrar por parte de SUEJE para el proyecto definido por el Ministerio del Interior, incluido el valor disponible para la ejecución de las iniciativas y el servicio de Asistencia Técnica, Administrativa, Operativa y Financiera, estarán amparados con la disponibilidad presupuestal con que cuenta el Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, así:

CDP N°	FECHA EXP.	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO
154525	2025-07-28	$ 25.300.000.000	37-01-01-000 MININTERIOR GESTION GENERAL	C-3701-1000-32-705050-3701004-02 ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN - FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE GOBIERNO PROPIO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA	10
		$ 18.266.163.830	37-01-01-000 MININTERIOR GESTION GENERAL	C-3701-1000-32-705050-3701019-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA - FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE GOBIERNO PROPIO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA	10

CLAÚSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El Ministerio del Interior realizará la transferencia de los recursos al Sistema Universitario del Eje Cafetero - SUEJE, en DOS (2) DESEMBOLSOS, libre de impuestos, tasas y contribuciones municipales, departamentales o nacionales que pudieran generarse por la suscripción, en una cuenta de destinación especifica de acuerdo con las obligaciones específicas señaladas en el presente estudio en los numerales 15 al 23 que genere rendimientos financieros a nombre del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato interadministrativo de la siguiente forma y la entrega de los siguientes productos. **(I) UN PRIMER DESEMBOLSO:** Un primer desembolso por el valor de **VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS ($ 21.783.081.915),** previa presentación de los siguientes productos. 1.Cronograma de ejecución del contrato. 2. Plan Operativo de Trabajo. 3. Hojas de vida del personal mínimo requerido. 4. Acta de reunión concertada con el supervisor mediante la cual se fijan los productos y actividades específicas de las iniciativas. **(II) UN SEGUNDO DESEMBOLSO:** Por el valor de **VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS ($ 21.783.081.915),** previa presentación de los siguientes productos: 1. Minutas de los Contratos derivados suscritos para la ejecución de las iniciativas. 2. Informe consolidado que de cuenta de los productos de las actividades ejecutadas previstas en el acta de reunión concertada con el supervisor mediante la cual se fijan los productos y actividades específicas de las iniciativas. 3. Informe financiero que acredite la ejecución del 70 % del valor del primer desembolso con el respectivo soporte de las actividades desarrolladas según el listado de productos y/o entregables. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos de los desembolsos se realizarán por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera, previa presentación del informe de ejecución de las obligaciones en el período respectivo, certificación de recibo a satisfacción y cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, por parte del contratista de la cuenta de cobro respectiva y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos o desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería del Ministerio del Interior, de tal manera que el Ministerio no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda

presentarse en dichos pagos y por lo tanto el COTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago. **PARÁGRAFO TERCERO**: Se precisa que los recursos depositados en dicha cuenta provienen del Presupuesto Nacional, por lo tanto, son inembargables, por expresa prohibición consagrada en el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Esta cuenta es independiente y exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el MINISTERIO. **PARÁGRAFO CUARTO. RETENCIONES.** Considerando la fuente y naturaleza de los recursos transferidos y teniendo en cuenta que conforme a la normatividad vigente los rendimientos financieros generados en el marco del contrato interadministrativo que se suscriba deben ser reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público , el Sistema Universitario del Eje Cafetero - SUEJE reintegrará los rendimientos financieros conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 819 de 2003 y las Instrucciones vigentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **PARÁGRAFO QUINTO.** En el evento en que se declare el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con lo señalado en el presente contrato, **EL MINISTERIO** definirá el valor de los recursos a restituir por parte **DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE,** según sea el caso. **CLÁUSULA SÉPTIMA – CUENTA BANCARIA.** Los desembolsos a realizarse por parte **DEL MINISTERIO** al **CONTRATISTA** se efectuarán en la cuenta **DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE. CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS - EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE,** deberá constituir, a favor de la **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR,** identificado con **N.I.T., 830.114.475-6**, una garantía de conformidad con lo establecido en la sección 3 "**GARANTIAS**" del Decreto 1082 de 2015, que contenga los siguientes amparos:

AMPAROS EXIGIBLES	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor estimado del servicio de Asistencia Técnica, Administrativa, Operativa y Financiera.	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Calidad del servicio	20% del valor estimado del servicio de Asistencia Técnica, Administrativa, Operativa y Financiera.	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor estimado del servicio de Asistencia Técnica, Administrativa, Operativa y Financiera.	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
Responsabilidad civil extracontractual	300 SMMLV.	Vigencia igual al término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sistema Universitario del Eje Cafetero - SUEJE se obliga a exigir a sus contratistas derivados la constitución de los amparos de cumplimiento, calidad de bienes y servicios, responsabilidad civil extracontractual, estabilidad y calidad de la obra, pago de salarios, prestaciones sociales y demás que apliquen para la contratación derivada, e incluir al Ministerio como asegurado y beneficiario de las mismas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá contener de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, como mínimo los siguientes amparos adicionales: 1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 4.

Cobertura expresa de amparo patronal. 5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Los cuales deberán tener la cobertura del 100% de la cuantía exigible para dicha garantía. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el presente Contrato se prorrogue, suspenda o cualquier otro evento en que fuera necesario, el Contratista se obliga a ajustar las garantías de acuerdo con las normas legales y vigentes. **PARÁGRAFO CUARTO**: El Contratista exigirá a los contratistas derivados las garantías propias de los contratos de prestación de servicios (calidad y cumplimiento) y a las comunidades beneficiarias las pólizas que se requieran de acuerdo con el tipo de iniciativa. **CLÁUSULA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato interadministrativo se desarrollarán a nivel nacional y principalmente en todo el Departamento del Cauca. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para todos los efectos, el domicilio del contrato será la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE.,** a fin de recibir notificaciones, en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tanto en virtud del presente contrato, como en las actuaciones, trámites y/o procesos administrativos que se llegaren a adelantar, tanto en la etapa precontractual, contractual, de ejecución del contrato y liquidación, las recibirá en la dirección de correo electrónico consignada en la oferta presentada **CLAUSULA DECIMA – SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La vigilancia y control del cumplimiento de los compromisos a cargo de **EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE.** será ejercida por **EL/LA DIRECTORA DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS** o por quien designe la ORDENADORA DEL GASTO, y será responsable de aprobar los desembolsos y los informes que se presenten en el Contrato, de proyectar el acta de liquidación definitiva del Contrato, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación de la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las siguientes: **1.** Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del Contratista; **2**. Certificar el cumplimiento del objeto del contrato dentro de las condiciones exigidas. **3.** Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir **EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE. 4.** Autorizar con su firma los desembolsos que deban efectuarse al Contratista**. 5.** Levantar y firmar las actas respectivas. **6.** Informar oportunamente al **MINISTERIO**, sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir **EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE. 7.** Informar y solicitar oportunamente a la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior la prórroga al contrato, su adicción, modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. **8.** Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato interadministrativo**. 9.** Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato interadministrativo, en el evento en que existan reconocimientos a favor del Contratista. 10. Verificar mensualmente y como requisito para cada desembolso y/o pago, que **EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE** se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales. **11.** Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato interadministrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita del ordenador del gasto. **PARÁGRAFO TERCERO.** El supervisor en sus actuaciones deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo, así como lo previsto en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual**. PARÁGRAFO CUARTO**. El supervisor será responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1.993 modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y cumplirá sus obligaciones, facultades y deberes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011, y en las normas que lo modifiquen. **CLÁUSULA**

DÈCIMA PRIMERA. APORTES PARAFISCALES Y PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE. debe dar cumplimiento con lo establecido en la normatividad que regule la materia, en cuanto a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), allegando la respectiva Certificación debidamente suscrita en la que conste que se encuentra al día en estas obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN** En el caso que sea necesario, el Contrato interadministrativo podrá ser suspendido mediante documento suscrito por el Ordenador del Gasto, el Supervisor del Ministerio y el Representante Legal del **SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE.** en el que se expongan las razones que dan lugar a la suspensión y se fije un plazo o condición para su reanudación. La suspensión deberá ser solicitada por el supervisor a la Subdirección de Gestión Contractual, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. En el caso que sea necesario, el Contrato Interadministrativo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, la suspensión constará mediante acta suscrita por la Ordenadora del Gasto, supervisor o interventor y **EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE** la cual deberá ser solicitada ante la Subdirección de Gestión Contractual, por el supervisor dentro los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MINISTERIO,** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE,** como consecuencia de la fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO**. Reiniciado el contrato interadministrativo, **EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE,** deberá remitir a la Subdirección de Gestión Contractual del **MINISTERIO DEL INTERIOR**, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contratista a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INFORMES. EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE.,** se obliga a presentar por escrito los informes de actividades que solicite **El MINISTERIO,** a través del supervisor. **PARÁGRAFO ÚNICO**. La presentación de los informes de que trata esta cláusula es requisito previo para el desembolso y/o

pago del valor acordado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Por tratarse de un contrato de interadministrativo regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios **EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE** actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **EL MINISTERIO.** El presente contrato interadministrativo en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: USO DE EMBLEMAS, NOMBRES O SELLOS DE LAS PARTES**. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE PROTECCIÓN DE DATOS:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte de **EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE** (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre el **MINISTERIO** serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones del **MINISTERIO** con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte del **MINISTERIO** de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **MINISTERIO** con **EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE** con relación a pago y demás consagradas en el contrato interadministrativo. Con la aceptación de la presente autorización, **EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE** permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados al **MINISTERIO** son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que **EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE** tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido al **MINISTERIO** indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que **EL MINISTERIO** pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. **El MINISTERIO** se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante del presente contrato interadministrativo los siguientes documentos: **1.** Estudios y documentos previos inherentes al contrato interadministrativo. **2.** Certificado de Disponibilidad presupuestal. **3.** Propuesta y presupuesto presentados por **EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE.** en lo que no sea contrario a lo establecido en el presente contrato interadministrativo. **4.** Análisis del sector económico. **5.** El presente Anexo de Condiciones Contractuales. **6.** Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato interadministrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE**. autoriza de manera libre, previa, expresa, y voluntaria al **MINISTERIO**, para hacer uso de sus datos personales y dar tratamiento para fines institucionales y/o atención de requerimientos de otras entidades del Estado, y declara que ha sido informado de los derechos como titular de los datos personales que proporciono para el presente contrato interadministrativo, previstos en la Constitución y la Ley**. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD**: **1.** No divulgar la información que le sea suministrada por la entidad o que tenga en desarrollo del objeto convencional y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. **2.** Guardar secreto profesional. **3.**

No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. **4.** Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización del **MINISTERIO**. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado y por el término de dos (2) años. **EL MINISTERIO** se reserva el derecho de hacer un **ESTUDIO DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD** de **EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE.** cuando lo considere necesario y como tal, ésta acepta que **EL MINISTERIO** o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su personal, así como sobre su entorno. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DECLARACIÓN DE HABILIDAD: EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE.** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato interadministrativo. en SECOP II, no encontrarse incursa en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato interadministrativo., previstas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011 así como las demás normas que regulen la materia. **PARÁGRAFO ÚNICO. EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE** responderá conforme lo establece la ley por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades y/o prohibiciones y/o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente contrato interadministrativo, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que pudieran llegar a contratar para actividades que puedan tener algún tipo de relación directa y/o indirecta con la ejecución del contrato interadministrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD: EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE,** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al **MINISTERIO** de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE** se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **EL MINISTERIO**, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato interadministrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE** estará exenta de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato interadministrativo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo, debidamente comprobado de conformidad con la Ley. **EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE** informará por escrito al supervisor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RESPONSABILIDADES DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE.** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, **EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE** responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al **MINISTERIO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- PROHIBICIONES**. **EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE**. de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: **1.** No podrá iniciar la ejecución del contrato interadministrativo mientras no se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; tampoco podrá solicitar desembolso y/o pago alguno con cargo a este contrato interadministrativo sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato interadministrativo. **2.** Las adiciones y/o prórrogas se acordarán por escrito. **3.** Sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempo pactados en este

documento o en las adiciones que se suscriban. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN**. El presente contrato interadministrativo se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por el cumplimiento del objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte del **MINISTERIO**, conforme a lo establecido en la ley. **5.** Por causas legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato interadministrativo se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto del Ministerio del Interior, **EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE** y el supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Sí – **EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL MINISTERIO,** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **1.** Copia del acta de recibo a satisfacción del servicio. **2.** Constancia suscrita por el supervisor, en la cual se registre que **EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE** se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del presente contrato interadministrativo. **3.** Certificación de desembolsos expedida por el Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio del Interior. **4.** Los demás documentos y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo, así como en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El trámite de liquidación del contrato interadministrativo se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012**. CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias o controversias que surgieren entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad y de terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato interadministrativo, serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la Ley. Lo señalado en esta cláusula no resulta excluyente para la aplicación de los procesos sancionatorios de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O IMPOSICIÓN DE SANCIONES.** En caso de incumplimiento, por parte del CONTRATISTA, de los compromisos, términos o condiciones establecidas en el presente anexo de condiciones, EL MINISTERIO podrá declarar el incumplimiento, previa observancia del debido proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las partes aceptan que en el caso en que el supervisor por parte del MINISTERIO advierta un presunto incumplimiento, se acudirá al procedimiento previsto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo. **PARÁGRAFO ÚNICO.** El procedimiento anteriormente descrito, no impide adelantar el proceso de incumplimiento ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el evento que así se requiera. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - MULTAS.** En caso de presentarse mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte de EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE, EL MINISTERIO le impondrá a este multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato interadministrativo por cada obligación incumplida, las cuales sumadas no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato interadministrativo y sin perjuicio de que EL MINISTERIO pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. Estas multas se impondrán con una finalidad de conminar al cumplimiento del objeto contractual y para su aplicación se implementará de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE** autoriza expresamente al MINISTERIO para deducir directamente el valor de las multas causadas, de cualquier

suma que se deba desembolsar y/o pagar al contratista por razón de este contrato interadministrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El régimen jurídico para la imposición de estas multas corresponde a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total del objeto contractual y sin perjuicio de la imposición de multas, EL MINISTERIO podrá imponer una pena pecuniaria por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contratista, en caso de que el incumplimiento presentado sobre el objeto o sus obligaciones contractuales sea parcial, EL MINISTERIO podrá dosificar la pena, aplicando el principio de proporcionalidad. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva es de carácter compensatorio como estimación anticipada de los perjuicios ocasionados por daño emergente y lucro cesante, quedando EL MINISTERIO facultado para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula pena **EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE** renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora. **PARÁGRAFO ÚNICO**. En caso de que **EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, EL MINISTERIO deducirá el valor de esta cláusula penal, de cualquier cantidad que adeude a **EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE** por razón del mismo, cobrárselo directamente o hacérselo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento de la que habla la *CLAUSULA OCTAVA* del presente contrato interadministrativo, para lo cual está autorizado expresamente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para el inicio de la ejecución del contrato se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía, suscripción del acta de inicio e inicio en la plataforma transaccional SECOP II. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES.** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga EL MINISTERIO, se subordinan a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos.

El presente documento se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma de SECOP II.

Aprobó: Pedro Jovanny Tenjo Sánchez – Subdirector de Gestión Contractual (E)
Revisó: Daniel Bernal Murcia – Abogado Subdirección de Gestión Contractual
Proyectó: Cristian Manuel Bohorquez Lozada - Abogado Subdirección de Gestión Contractual *CB*